

**Ente fiscalizado:** Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

**Número de auditoría:** AED/MP37-17/2021

**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

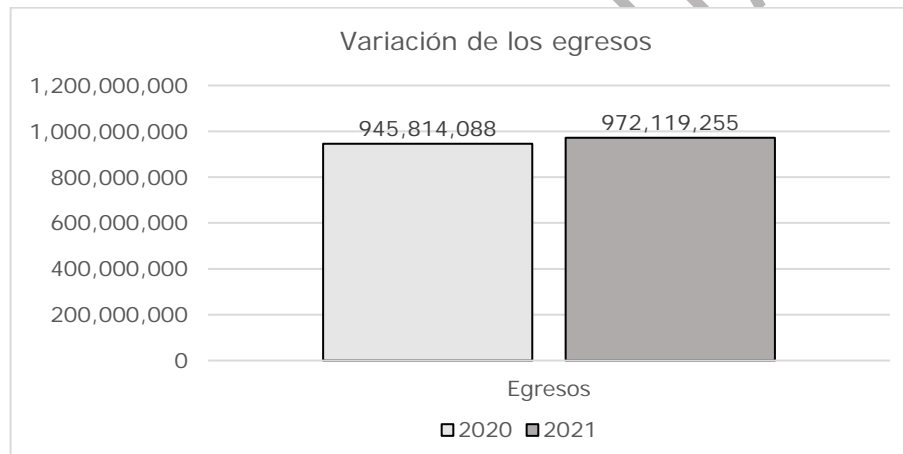
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 332,072 habitantes; de los cuales 170,353 son mujeres y 161,719 son hombres, los cuales representan 51.3% y 48.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 96.3% del total, la de población rural es de 3.7%. El grado de marginación del municipio es Muy Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$972,119,255; el cual fue superior en 2.8% con relación a los \$945,814,088, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$26,305,167. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	961,246,161	-10,873,094	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	972,119,255			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	961,246,161	-19.6%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	1,194,847,758			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	972,119,255	-18.6%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	1,194,847,758			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	194,187,737	20.2%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	961,246,161			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	73,283,549	0.3	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	250,016,151			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	111,668,059	0.4	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	250,016,151			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	156,829,660	16.1%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	972,119,255			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	156,829,660	472.3	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	332,072			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	771,847,839	79.4%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	972,119,255			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	317,043,018	32.6%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	972,119,255			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.  
Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

**Autonomía financiera:** mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

**Liquidez:** indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

**Solvencia:** evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

**Proporción del gasto de inversión:** mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

**Inversión pública per cápita:** indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

**Proporción del gasto corriente con relación al gasto total:** determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

**Proporción de los servicios personales con relación al gasto total:** muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

1. La Secretaría Técnica es el área responsable de la función de planeación; asimismo, la Tesorería Municipal es la encargada de la programación y presupuestación; ambas áreas dependen directamente de la Presidencia Municipal. Dichas áreas se encuentran consideradas en la estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en los artículos 29 y 13, respectivamente, del Reglamento Interno de la Administración Pública del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

2. La entidad fiscalizada presentó el programa anual de capacitación 2021, mediante el cual se realiza de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, se constató que los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal fueron capacitados en el curso - taller "Implementación digital del Presupuesto basado en Resultados (PbR)"; "Metodología del Marco Lógico" y "Administración de riesgos" impartidos por personal del municipio.

Asimismo, la Secretaría Técnica es el área responsable de realizar las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales, la cual depende directamente de la Presidencia Municipal; sus atribuciones



se establecen en el artículo 29, fracción XIX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

**3.** La entidad fiscalizada cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

**4.** La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se identificó que en el artículo 40, no se enlistan programas presupuestarios.

Asimismo, en el apartado Presupuesto basado en Resultados, deberían incorporarse las MIR de cada programa; las cuales no se incluyeron.

Sin embargo, la entidad presentó en el proceso de revisión de esta auditoría el Anexo AED-01 de la Cuenta Pública, en el cual informó la existencia de 5 programas presupuestarios:

1. Tesorería.
2. Infraestructura Social Municipal.
3. Fortalecimiento de los Municipios.
4. Convenios.
5. Seguridad Pública.

Respecto a lo anterior, se presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Sin embargo, la información presentada en el Anexo AED-02, que debería contener las MIR de los 5 programas ejecutados, así como el cumplimiento de cada uno de los indicadores que las conforman, se encuentran sin el mismo.

**5.** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

**6.** El municipio cuenta con la Actualización del Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez, el cual considera:

- a) Estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- b) Medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo.

**7.** Los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, en el marco del Programa "Alerta de Violencia de Género", llevado a cabo por la Unidad Especializada de la Policía y la Instancia de la Mujer, se llevan a cabo acciones de manera sistemática que atienden el criterio de perspectiva de género, las cuales se mencionan a continuación: pláticas de sensibilización en planteles educativos de todos los niveles y en diferentes áreas recreativas del municipio, en las que se exponen temas relacionados con los tipos y modalidades de la violencia, con el objetivo de brindar atención integral a las mujeres, desde asesorías jurídicas hasta psicológicas.

**8.** La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 46.8% para mujeres y una proporción de 53.2% para hombres. Lo que permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40% de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

**9.** La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 1298 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 1031, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, es de 332,072 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 2,657. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 3, considerando 1031 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

### **Programación**

**10.** Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**11.** Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 120 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes



de los programas presupuestarios denominados "Infraestructura Social Municipal", "Fortalecimiento de los Municipios" y "Convenios".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

**12.** La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Los 5 programas presupuestarios de la entidad fiscalizada cuentan con sustento metodológico, con base en ello se determinó evaluar el diseño del programa "Tesorería"; asimismo, entre los resultados se identificó que el programa no cuenta con suficiente información para su identificación.

Además, se registraron algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación del programa presupuestario "Tesorería".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje "San Luis con Buen Gobierno", así como a la vertiente "Responsabilidad Financiera y Rendición de Cuentas".

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no se encuentra debidamente identificado ni claramente establecido en el problema central del árbol de problemas y en el planteamiento del problema; asimismo, su elaboración no fue producto de un análisis exhaustivo, en el cual se haya planteado un número suficiente de posibles causas que permitieran contar con un diagnóstico suficiente, es decir, no se observa forma de raíz en su estructura; lo que origina que los medios no son los precisos y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

Las deficiencias identificadas en las causas y efectos del diagnóstico, se traducen en objetivos e indicadores que presentan áreas de oportunidad con relación a su contribución a la solución del problema.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

La redacción de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumple con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no cuenta con cuantificación y calendarización de las acciones comprometidas.

Cabe mencionar, que la entidad elaboró la ficha técnica cada indicador; sin embargo, los datos aportados limitan la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la que manifestó que: se adjunta oficios MSGS/ST/040/2022 y de MSGS/T0378/2022, signados por la Secretaría Técnica y Tesorero Municipal, respectivamente, mediante los cuales informa a esta Contraloría Interna, que se realizarán las acciones necesarias a efecto de que en los ejercicios subsecuentes subsanará las deficiencias identificadas en el programa evaluado. Asimismo, remito el Primer Informe de Evaluación trimestral de Eficacia, Eficiencia, Economía y Calidad de enero-marzo 2022.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

#### AED/MP37-17/2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

### **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los siguientes:

- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a la clasificación programática, económica y, en su caso, geográfica.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: respecto al Presupuesto de Egresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., del Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se incluyen los apartados que establece la ley de Contabilidad Gubernamental, a saber: Prioridades del gasto, Listado de programas, Indicadores estratégicos y de gestión aprobados y Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se verificó que realizó las acciones necesarias para incluir los apartados que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

### **Ejercicio**

**14.** Como se mencionó anteriormente en el resultado 1.4, la entidad fiscalizada presentó la documentación de 5 programas; sin embargo, no se realizó la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de*

*fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: se remite oficio MSGS/CI/073/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Presidenta Municipal, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, de los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. 2018-2021.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó la Evaluación de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. 2018-2021, en el que emiten los resultados de la valoración del porcentaje de cumplimiento de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no contiene la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios vinculados a los Ejes del Plan Municipal, así como los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad para verificar el grado de cumplimiento de las metas. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP37-17/2021-05-002 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y estos cuenten con los elementos que señala la Metodología del Marco Lógico, y además que las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presenten los avances y cumplimiento de las metas. Asimismo, que contengan los medios de verificación de la ejecución, insumos para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**15.** La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;

- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

**16.** La entidad fiscalizada cuenta con un registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad en el que se observa que cumple con los elementos de ser pública, completa, oportuna y accesible.

**17.** La entidad fiscalizada presentó el manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el cual se describe el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, se señalan los requisitos, los responsables y los tiempos, lo que evita posibles discrecionalidades y refuerza el proceso de gestión del trámite. Dicho procedimiento es publicado en la página de Internet del municipio.

### **Seguimiento**

**18.** La Secretaría Técnica y el Departamento de Auditoría Administrativa, Control Interno y Evaluación de Desempeño de la Contraloría Interna Municipal, que dependen de la Presidencia Municipal, son las áreas responsables de la función de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; sus atribuciones se establecen en los artículos 29 y 15, respectivamente del Reglamento Interno de la Administración Pública.

**19.** La entidad fiscalizada cuenta con un instrumento para el seguimiento de los programas denominado "Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal".

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: Oficio MSGS/CI/069/2022 de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual, la Contraloría Interna remitió el Primer Informe de Evaluación Trimestral de Eficacia, Eficiencia, Economía y Calidad de enero-marzo 2022.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones*



*que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó: el Primer Informe de Evaluación Trimestral enero-marzo 2022, en el que contiene la valoración del cumplimiento de las metas y/o objetivos en cuanto a eficacia, eficiencia, economía y calidad; sin embargo, no permite identificar el avance de los indicadores que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP37-17/2021-05-003 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio número MSGS/CI/069/2022 de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual la Contraloría Interna, remitió a la titular de la entidad el Primer Informe de Evaluación Trimestral de Eficacia, Eficiencia, Economía y Calidad de enero-marzo 2022.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el oficio que acredita la presentación del Primer Informe de Evaluación Trimestral de los programas



presupuestarios a la titular de la entidad. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**22.** El Departamento de Auditoría Administrativa, Control Interno y Evaluación de Desempeño de la Contraloría Interna Municipal que depende de la Presidencia Municipal, es el área responsable de verificar que la información reportada por las áreas en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna. Sus atribuciones se establecen en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Administración Pública y los Lineamientos Generales para la Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

**23.** La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas presupuestarios considerando las afectaciones al presupuesto.

### **Evaluación**

**24.** El Departamento de Auditoría Administrativa, Control Interno y Evaluación de Desempeño de la Contraloría Interna Municipal que depende de la Presidencia Municipal, es el área responsable de la evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios. Sus atribuciones se establecen en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Administración Pública y los Lineamientos Generales para la Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

**25.** Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los 5 programas presupuestarios que fueron ejecutados, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: esta Autoridad Fiscalizada, mediante la Contraloría Interna con apoyo de la Secretaria Técnica, implementó la verificación del cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los programas presupuestarios, por lo que se emitieron los informes correspondientes. Por lo que se remite oficio MSGS/CI/073/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Presidenta Municipal, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, de los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P. 2018-2021.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó*

*que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó la Evaluación de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. 2018-2021, en el que emiten los resultados de la valoración del porcentaje de cumplimiento de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no permite identificar el cumplimiento de los indicadores que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP37-17/2021-05-004 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la aprobación y evaluación de los 5 programas reportados en la Cuenta Pública 2021; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: comunicaron que no se aprobaron programas presupuestarios durante el Ejercicio Fiscal 2021; sin embargo, este ente público para atender las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado dentro de la Auditoría AED/MP37-17/20202, implemento (sic) los programas presupuestarios denominados: Tesorería, Infraestructura Social Municipal, Fortalecimiento de los Municipios, Convenios y Seguridad Pública. Asimismo, remito el*

*Primer Informe de Evaluación Trimestral de Eficacia, Eficiencia, Economía y Calidad de enero-marzo 2022.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende al resultado, por lo que se tiene por no solventado; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP37-17/2021-05-005 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

**27.** La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 5 programas presupuestarios ejecutados y presentados en la Cuenta Pública 2021.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: esta Autoridad Fiscalizada, mediante la Contraloría Interna con apoyo de la Secretaria Técnica, implementó la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, por lo que se emitieron los informes correspondientes. Por lo que se remite oficio MSGS/CI/073/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Presidenta Municipal, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, de los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P. 2018-2021.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones*

*que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó: la Evaluación de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. 2018-2021, en el que emiten los resultados de la valoración del porcentaje de cumplimiento de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no permite identificar el cumplimiento de los indicadores que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP37-17/2021-05-006 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: por lo que se remite oficio MSGS/CI/073/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Presidenta Municipal, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, de los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Plan Municipal de Desarrollo de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P. 2018-2021.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el oficio que acredita la presentación del Informe de Evaluación de Desempeño a la titular de la entidad. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**29.** Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: en los ejercicios subsecuentes contemplará en los programas presupuestarios elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y se emitirán los informes correspondientes, considerando cumplimiento que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades para identificar y atender oportunamente en caso de contar con incumplimiento durante la ejecución.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP37-17/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de



presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

### **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registra 8 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: RECOMENDACIÓN AED/MP37-17/2020/01-04/05-001. Se implementó la información en los programas presupuestarios; RECOMENDACIÓN AED/MP37-17/2020/01-07/05-002. Se encuentra en proceso, ya que se está trabando en las zonificaciones primarias identificando los distintos usos de suelo que se propondrán, con un avance del 50%; Recomendación AED/MP37-17/2020/04-05/05-006. Se implementó la información en los programas presupuestarios; RECOMENDACIÓN AED/MP37-17/2020/06-05/05-012. Se implementó en el ejercicio fiscal 2022, para dar continuidad en los ejercicios subsecuentes.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de las acciones implementadas de 6 recomendaciones; sin embargo, quedan 2 recomendaciones por presentar evidencia sobre las acciones implementadas. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP37-17/2021-05-008 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.



**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MSGS/CI/273/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual manifestó que: en cuanto al Presupuesto de Egresos se encuentra publicado en la página oficial de este Ente Público Fiscalizado, citando el siguiente link: [https://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/18\\_fraccionII/presupuesto\\_egresos/2022.pdf](https://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/18_fraccionII/presupuesto_egresos/2022.pdf).*

*Esta Autoridad Fiscalizada informa que en el año 2021 no se contaron con los programas aprobados, por lo que en el año 2022 se implementó para los ejercicios subsecuentes.*

*Además, el presidente municipal interino que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: toda vez que la documentación comprobatoria y justificativa, obra en los archivos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., me adhiero a las manifestaciones que realice dicho ente público para el desahogo de los resultados preliminares determinados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó la publicación en su página de Internet del Presupuesto de Egresos con los programas presupuestarios y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no presentó evidencia de la publicación de los Informes trimestrales de avance y del Informe de evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP37-17/2021-05-009 Recomendación**

Para que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

**32.** La Unidad de Transparencia depende de la Secretaría General y publica, mediante la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sus atribuciones se establecen mediante el artículo 49 del Reglamento Interno de la Administración Pública.

## **V. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 12 resultados no favorables de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 9 Recomendaciones.

## **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

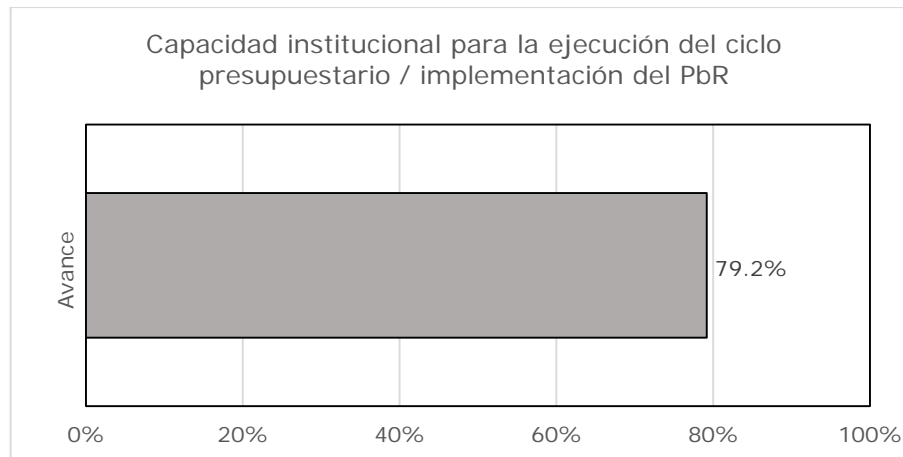
## **Conclusiones**

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

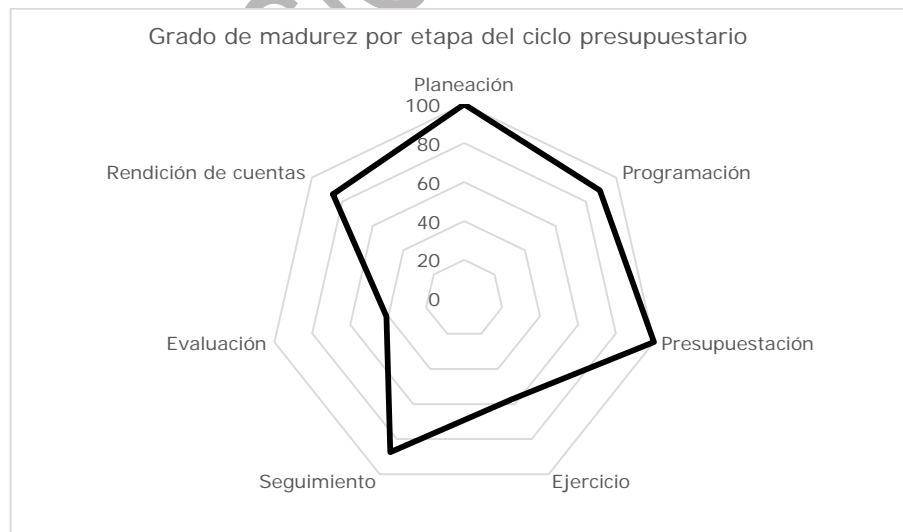


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 29.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 50.0 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecciona la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al

perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son planeación y presupuestación; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación y ejercicio.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A.E. Martha Andrea López Cadena	Auditor (eventual)

## **IX. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

**Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

**Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.  
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/MLC

VERSIÓN DIGITAL